



## **RESUMEN DE MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA (27/03/2020)**

### **1. (Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19)**

El Gobierno sigue dictando medidas que tratan de dar soluciones a los problemas que van surgiendo derivados de la pandemia provocada por el Covid-19.

#### **Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores.**

Se entenderán como servicios esenciales cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad.

Por lo tanto, estos centros deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en aras al cumplimiento de lo previsto en este artículo será sancionado con arreglo a las leyes.

Estamos a la espera de la decisión del Ministerio de Sanidad de cuáles centros declarará su esencialidad.

#### **Medidas extraordinarias para la protección del empleo.**

No se permiten los ERES ni los ERTES que tengan como finalidad la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

Si los empleadores, a partir del día 28/03/2020, realizan cualquier expediente de regulación de empleo, o despiden individualmente, no podrán argumentar ni fuerza mayor, ni motivos económicos, significando que todos estos despidos serán calificados como despido improcedente (con la correspondiente indemnización de 33 días de salario por año trabajo), e incluso nulos.



La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de la fuerza mayor no podrá extenderse más allá de la declaración del estado de alarma o sus posibles prórrogas.

Se extienden las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad al día 18 de marzo de 2020, siempre que deriven directamente del COVID-19.»

**Medidas extraordinarias de desarrollo para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo.**

Se encarga a las empresas, en los casos de los ERTES, la gestión de los trámites de la prestación por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Para ello, será necesario, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación, por lo que los trabajadores afectados deberán de suscribir un documento de autorización expresa.

Como novedad, este RD introduce la obligación de remitir la información de las personas afectadas al SEPE en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el resto de casos y su inobservancia se calificará como infracción grave.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde el día 28/03/2020.

**Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.**

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas que traigan su causa directa o indirecta del Covid-19, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

**Medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas para la adopción de acuerdos en los procedimientos de suspensión total y/o parcial.**

El Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión de los contratos, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.



## **2. Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados**

Aunque ya era conocido a través de los medios de comunicación, se publica el acuerdo por el que se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha prórroga se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, con la obligación del Gobierno de notificar semanalmente al Congreso sobre el seguimiento de la ejecución de las medidas adoptadas.

Asesoría jurídica

Madrid, 28 de marzo de 2020